



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-02313024- -NEU-SEMH#MERN - ACUERDO TRANSACCIONAL PROVINCIA-YPF S.A -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02313024- -NEU-SEMH#MERN, la Ley Provincial de Hidrocarburos 2453, la Ley Orgánica de Ministerios 3190 y Decretos modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que desde la promulgación de la Ley 26.197, los Estados Provinciales asumieron el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos que se encontraban en sus territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño;

Que como Autoridad de Aplicación, los Estados Provinciales ejercen las funciones de contraparte, en lo que aquí concierne, de los permisos de exploración y concesiones de explotación hidrocarburíferas, desplegando, entre otras, actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales existentes;

Que a la fecha existen entre la Provincia del Neuquén y la empresa YPF S.A. diferencias, reclamos y/o controversias sobre los cuales, en algunos casos, tramitan procedimientos administrativos y/o judiciales;

Que dichas controversias radican en: i) Venteo de gas no autorizado en las áreas Chihuido de la Sierra Negra, Puesto Hernández, Bandurria Sur, Las Manadas, Loma La Lata -Sierra Barrosa, La Amarga Chica y Aguada de la Arena de titularidad de YPF S.A. situados en la Provincia, venteos que son regulados por la Ley Provincial 2175 y su Decreto Reglamentario N° 029/01; ii) El reclamo de la Provincia por la interpretación en la forma de efectuar el cálculo del 5% del Flujo de Fondos Netos (FFN), fijado en el acuerdo de prórroga para el área “Loma La Lata – Sierra Barrosa” (LLL), de fecha 5 de diciembre de 2000, suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia e YPF S.A. en relación con el cómputo del pago del 5% del FFN, como “costos erogables” en la liquidación del FFN; y iii) el reclamo por regalías y canon extraordinario de producción de hidrocarburos líquidos sobre todas las concesiones hidrocarburíferas de titularidad de YPF S.A., correspondientes al período de producción junio de 2020, realizado por la Provincia a YPF S.A. como consecuencia de la deducción por parte de la misma, en la liquidación y pago de dichos conceptos del costo de almacenaje de petróleo crudo que fuera realizado en buques marítimos;

Que respecto al punto i), YPF S.A. considera que la explotación que realiza, incluyendo el aventamiento dentro del marco regulatorio aplicable, se efectúa asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica de sus concesiones y el máximo cuidado del medio

ambiente, teniendo en cuenta la madurez de los yacimientos, la geología de los mismos, las características del gas allí producido y las características de ciertos pilotos de exploración y/o explotación en nuevas áreas, trabajando a su vez en mejoras en instalaciones de superficie para maximizar la seguridad del proceso de quema y aventamiento de dicho gas asociado;

Que en relación con el punto ii), por el artículo 4° de la Ley 24.145, se otorgó a YPF S.A. una Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Loma La Lata (LLL) ubicada en la Provincia del Neuquén, en el marco del artículo 27° y siguientes de la Ley 17.319 y sus normas complementarias, habiendo solicitado oportunamente dicha empresa una prórroga del plazo de vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, en el marco de lo previsto por el artículo 35° de la Ley 17.319;

Que mediante Decreto Nacional N° 1252/00 se prorrogó la fecha de vencimiento de la Concesión de Explotación del área LLL hasta el día 14 de noviembre de 2027, en las condiciones establecidas en el Acuerdo de Prórroga de fecha 5 de diciembre de 2000 suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia del Neuquén e YPF S.A.;

Que el artículo IV de dicho Acuerdo de Prórroga establece las condiciones por las cuales YPF S.A. abona a la Provincia del Neuquén el 5% de FFN de la Concesión, durante el plazo de la prórroga, con arreglo al detalle de conceptos previstos en el Anexo II de dicho Acuerdo;

Que existen diferencias de criterios respecto de si se debe computar como gasto deducible el pago del 5% del FFN, efectuado por YPF S.A. en las liquidaciones trimestrales, en los términos expresados en Anexo I del Acta Acuerdo Complementaria N° 3 y en relación a ello la Provincia ha iniciado reclamos por el tercer trimestre del año 2020 (Expediente Electrónico EX-2021-00092158- -NEU-SEMH#MERN), cuarto trimestre del año 2020 y primer trimestre del año 2021 (Expedientes Electrónicos EX-2021-00436032- -NEU-SEMH#MERN y EX-2021-00595694- -NEU-SEMH#MERN), segundo y tercer trimestres del año 2021 (Nota NO-2021-01752263-NEU-SEMH#MERN), y primer trimestre del año 2022 (Nota NO-2022-01089402-NEU-SEMH#MERN), y al día de la fecha YPF S.A. ya ha presentado la liquidación correspondiente al segundo trimestre del año 2022 con igual criterio de cómputo de la deducción;

Que respecto del punto iii), la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos cursó formal requerimiento a YPF S.A. mediante Nota NO-2020-00144926-NEU-INGENER#SEMH de fecha 22 de julio de 2020, en relación con la Deducción de Almacenaje que compone el Flete deducible en las Declaraciones Juradas de Regalías de Hidrocarburos Líquidos presentadas. Con posterioridad se amplió el requerimiento por Nota NO-2020-00331358-NEU-INGENER#SEMH, fechada el día 14 de octubre del 2020, ampliando el requerimiento (Nota NO-2020-00144926-NEU-INGENER#SEMH) haciendo saber que se hace extensivo al almacenaje deducido sobre el Canon Extraordinario de Producción de petróleo del mismo período;

Que YPF S.A. impugnó la Nota NO-2020-00144926-NEU-INGENER#SEMH, mediante la Nota de fecha 7 de agosto de 2020, individualizada en el expediente electrónico como NQ2020-00179315-NEU-SEMH#MERN, como así también la Nota NO-2020-00331358-NEU-INGENER#SEMH de fecha 14 de octubre de 2020, mediante la Nota NO-2020-00376466-NEU-SEMH#MERN de fecha 28 de octubre 2020;

Que en función de lo antedicho, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos rechazó la impugnación efectuada por YPF S.A. el día 1 de diciembre de 2020 mediante Nota NO-2020-00484260-NEU-SEMH#MERN, contra la Disposición DI-2020-81-E-NEU-SEMH#MERN de dicha Subsecretaría de fecha 16 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma;

Que posteriormente dicha Subsecretaría por Disposición DI-2021-13-E-NEU-SEMH#MERN de fecha 23 de febrero de 2021 rechazó la impugnación interpuesta por YPF S.A.;

Que el 10 de marzo de 2021, la empresa YPF S.A. interpuso recurso jerárquico ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, el que se encuentra agregado a las actuaciones como Nota NO-2021-00236496-NEU-SEMH#MERN;

Que finalmente, por expediente electrónico EX-2020-00330846- -NEU-SEMH#MERN, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, aprobó el Certificado de Deuda de fecha 12 de noviembre de 2020, individualizado como documento IF-2020-00420024-NEU-INGENER#SEMH, que acredita la obligación de pago de YPF S.A.;

Que las actuaciones judiciales originadas como consecuencia de dicho Certificado, tramitan en autos caratulados “PROVINCIA DEL NEUQUÉN c/ YPF S.A. s/ COBRO EJECUTIVO” (EXPTE. 650971/20) ante el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la ciudad de Neuquén;

Que conforme lo expuesto con relación a los puntos i), ii) y iii), las Partes mantienen recíprocamente distintos reclamos y controversias, las cuales se exponen en trámites administrativos y/o en expedientes judiciales;

Que en virtud de ello, la Provincia del Neuquén, representada por el Ministro de Energía y Recursos Naturales y la Fiscalía de Estado por una parte, y la empresa YPF S.A. por la otra, acordaron celebrar con fecha 22 de noviembre de 2022 un Acta Acuerdo Transaccional, a efectos de finiquitar dichas controversias;

Que en el marco de las facultades previstas en el artículo 238° del Código Fiscal Provincial y considerando que razones económicas de interés general así lo justifican, se estima procedente eximir al Acta Acuerdo Transaccional suscripto, del pago del impuesto de sellos;

Que se cuenta con la intervención de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que obra dictamen de la Fiscalía de Estado de la Provincia, el que se encuentra agregado como Dictamen DICTA-2022-7980-E-NEU-FISCA;

Que a los efectos de dar plena vigencia al Acta Acuerdo suscripto, es necesario proceder a su aprobación por el presente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1290/62;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE el Acta Acuerdo Transaccional suscripto con fecha 22 de noviembre de 2022 entre la Provincia del Neuquén, representada por el Ministro de Energía y Recursos Naturales y el Fiscal de Estado por una parte, y la empresa YPF S.A. por la otra, el cual forma parte del presente y se encuentra agregado a las actuaciones como documento **IF-2022-02345178-NEU-FISCA**.

Artículo 2°: EXÍMASE el Acta Acuerdo Transaccional aprobado en el artículo 1° del pago del impuesto de sellos, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 238° del Código Fiscal Provincial (Ley 2680 y modificatorias).

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE a la empresa YPF S.A.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

